

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO NATURAL

ORDEN AAM/152/2013, de 28 de junio, por la que se modifica la Orden ARP/455/2006, de 22 de septiembre, por la que se regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios.

En el ámbito de los productos fitosanitarios, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece en su artículo 41 la obligatoriedad de cumplir la normativa vigente sobre los requisitos de capacitación en función de las diferentes categorías de peligrosidad de estos productos.

La Directiva 2009/128/CE, de 21 de octubre, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, contiene las disposiciones básicas relativas a la racionalización del uso de los plaguicidas con el fin de reducir los riesgos y efectos que dicho uso puede comportar sobre la salud humana y el medio ambiente. Su transposición al ordenamiento interno, efectuada mediante el Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, comporta la necesidad de modificar la normativa vigente en Cataluña con el fin de adecuar los niveles de capacitación de las personas que desarrollan actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios, el contenido de los cursos para alcanzar esta capacitación y los requisitos para la obtención de los carnés de aplicadores y manipuladores de productos fitosanitarios.

En consecuencia, de acuerdo con el marco normativo mencionado y en ejercicio de la competencia exclusiva atribuida por el artículo 116.1.d) del Estatuto de autonomía de Cataluña, se considera necesario modificar la Orden ARP/455/2006, de 22 de septiembre, por la que se regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto 336/2011, de 10 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo único

Se modifica la Orden ARP/455/2006, de 22 de septiembre, por la que se regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo que se establece a continuación.

1. Se modifica el artículo 2, que queda redactado de la manera siguiente:

"Los niveles de capacitación son los siguientes:

Básico.

Calificado.

Fumigador.

Piloto aplicador".

2. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la manera siguiente:

"3.1 Los niveles de capacitación establecidos en el artículo anterior se exigen a las personas que se indican en los apartados siguientes:

CVE-DOGC-B-13186032-2013

a) Básico:

El personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos incluyendo los no agrícolas y los/las agricultores/as que realicen tratamientos en la propia explotación y que no dispongan de personal auxiliar y utilicen productos fitosanitarios que no sean o no generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.

El personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

b) Calificado:

Los/las usuarios/as profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas.

Los/las agricultores/as que realicen tratamientos utilizando personal auxiliar.

El personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, que debe proporcionar la información adecuada sobre su utilización, los riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar estos riesgos.

Las personas responsables de las empresas y otras entidades dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios.

Los/las aplicadores/as de productos fitosanitarios a terceros.

c) Fumigador:

Los/las aplicadores/as que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales, o que generen gases de esta naturaleza.

Estas personas deben acreditar previamente el nivel básico o calificado en su caso, de acuerdo con lo especificado en los apartados a) y b).

d) Piloto aplicador:

Las personas que están en posesión del título y la licencia de piloto comercial de avión o helicóptero y realizan tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

3.2 Los contenidos y la duración mínima de los cursos de formación para alcanzar los niveles de capacitación especificados en el artículo 2 son los que se especifican en el anexo I de esta disposición."

3. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la forma siguiente:

"6.1 El nivel de capacitación para la aplicación y manipulación de productos fitosanitarios se acredita mediante la posesión de un carné identificador.

6.2 El carné de aplicador/a y manipulador/a de productos fitosanitarios lo pueden solicitar las personas con domicilio legal en Cataluña.

6.3 La solicitud para la expedición del carné de aplicador/a y manipulador/a de productos fitosanitarios se realiza a través de un impreso normalizado que se puede descargar de la web <http://www.gencat.cat/agricultura> u obtener en cualquier dependencia del departamento competente en materia de agricultura. Esta solicitud debe dirigirse al órgano competente en materia de sanidad vegetal y se puede presentar en las unidades territoriales del Servicio de Sanidad Vegetal o en las oficinas comarcales del departamento competente en materia de agricultura, preferentemente, ante la Red de oficinas de gestión empresarial de la Generalidad de Cataluña o en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

6.4 El impreso de solicitud debe incluir los datos identificativos de la persona solicitante e ir acompañado de una copia del certificado acreditativo de la capacitación o en su caso de la titulación o formación mencionada en anexo. No es necesaria la presentación de esta documentación en caso de que el certificado lo expida el departamento competente en materia de agricultura, se trate del certificado de un curso homologado por el citado departamento o de titulaciones y formación relacionados en el apartado II del anexo expedido por una entidad del Estado español, siempre que la persona interesada autorice este departamento a su verificación.

6.5 El órgano competente para la expedición y renovación del carné de aplicador/a y manipulador/a de productos fitosanitarios es la dirección general competente en materia de agricultura.

CVE-DOGC-B-13186032-2013

6.6 El plazo máximo para expedir el carné es de 3 meses. Pasado este plazo sin que la persona solicitante haya recibido ninguna notificación, esta puede entender estimada su solicitud.

6.7 Los carnés de aplicadores/as y manipuladores/as de productos fitosanitarios emitidos por otras comunidades autónomas tendrán validez dentro de todo el territorio de Cataluña."

4. Se modifica el artículo 9, que queda redactado de la forma siguiente:

"9.1 La capacitación correspondiente a los niveles que prevé el artículo 2 se entiende alcanzada con el certificado de aprovechamiento del curso de formación del nivel correspondiente, que entrega la entidad que realiza el curso de formación de acuerdo con lo que establece el apartado I del anexo.

9.2. Las personas que acrediten la titulación o formación que se especifica en el apartado II.1 del anexo no tienen que realizar el curso específico del nivel básico.

9.3 Las personas que acrediten la titulación o formación que se especifica en el apartado II.2 del anexo no tienen que realizar el curso específico del nivel calificado.

9.4 Mediante la sede electrónica corporativa <http://www.gencat.cat/agricultura> se mantendrá actualizada la relación de las nuevas enseñanzas que puedan ser equiparables a los niveles de capacitación básico o calificado."

5. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la manera siguiente:

"A las personas que estén en posesión de otras titulaciones o diplomas oficiales, universitarios o de formación profesional, diferentes de los mencionados en el apartado II del anexo, se les convalidarán las unidades didácticas acreditadas documentalmente ante el órgano competente en materia de formación agraria que se adecuen a los contenidos de las programaciones del apartado I del anexo de esta disposición, y se deberá cursar el resto con el fin de poder obtener el carné de aplicador/a y manipulador/a de productos fitosanitarios."

6. Se modifica la disposición transitoria 2, que queda redactada de la manera siguiente:

"Los actuales carnés de nivel especial expedidos a las personas aplicadoras profesionales y demás personal de empresas de servicios que apliquen productos fitosanitarios tóxicos o muy tóxicos que sean o generen gases, para cada una de las modalidades de aplicación específicas vigentes hasta ahora: bromuro de metilo y otros fumigantes para la desinfección de suelos, fosfuro de aluminio y magnesio para el control de los micromamíferos del suelo y fumigador de productos, locales y contenedores, son válidos hasta el 26 de noviembre de 2015."

7. Se modifica el anexo, que queda redactado de la manera siguiente:

I) Contenidos y duración mínima de los cursos de formación para alcanzar la capacitación suficiente para la aplicación y manipulación de productos fitosanitarios de uso profesional.

A) Programa del curso por el nivel de capacitación básico (mínimo de 25 horas lectivas).

1. Plagas (incluye las enfermedades y las malas hierbas) de los cultivos: clasificación y descripción.

2. Productos fitosanitarios: clasificación y descripción. Importancia y contenido de las etiquetas y de las fichas de datos de seguridad: clasificación y etiquetado. pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para las personas usuarias. Casos prácticos.

3. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Medidas para reducir estos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Buenas prácticas ambientales con relación a la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna. Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva marco del agua (Directiva 2000/60/CE). Eliminación de envases vacíos. Casos prácticos.

CVE-DOGC-B-13186032-2013

4. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas:

Riesgos para las personas consumidoras por residuos de productos fitosanitarios. Manera de evitarlos y medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimenticia.

Riesgos para la población en general.

Riesgos para las personas aplicadoras: Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Prácticas de primeros auxilios.

Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.

5. Medidas para reducir los riesgos sobre la salud: niveles de exposición de la persona operario/aria. Posibles riesgos derivados de hacer mezclas de productos. Medidas preventivas y de protección de la persona aplicadora. Equipos de protección individual (EPIs).

6. Prácticas de identificación y utilización de EPIs.

7. Secuencia correcta durante el transporte, almacenaje y manipulación de los productos fitosanitarios.

8. Métodos de control de plagas, enfermedades y malas hierbas incluyendo los métodos alternativos. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.

9. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Factores a tener en cuenta para una aplicación eficiente y correcta.

10. Equipos de aplicación: descripción y funcionamiento.

11. Limpieza, mantenimiento e inspecciones periódicas de los equipos.

12. Prácticas de aplicación de tratamiento fitosanitario.

13. Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.

14. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.

B) Programa del curso por el nivel de capacitación calificado (mínimo de 60 horas lectivas).

1. Plagas (incluye las enfermedades y malas hierbas) de los cultivos: clasificación, descripción y daños que producen.

2. Métodos de control de plagas, enfermedades y malas hierbas. Importancia de los métodos no químicos. Medios de protección fitosanitaria.

3. Estrategias y técnicas para la gestión integrada de plagas. Control biológico y otras técnicas alternativas para el control de plagas en diferentes cultivos. Principios generales de la gestión integrada de plagas. Toma de decisiones en protección fitosanitaria e iniciación a la evaluación comparativa. Prácticas de identificación de plagas y de organismos de control biológico y su manejo.

4. Producción integrada y producción ecológica.

5. Productos fitosanitarios: sustancias activas y preparados comerciales. Descripción y clasificación. Elección de productos fitosanitarios. Identificación e interpretación de las etiquetas y de las fichas de datos de seguridad. Clasificación y etiquetado. Pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para las personas usuarias. Casos prácticos.

6. Riesgos relacionados con el uso de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente. Medidas para reducir estos riesgos, incluyendo medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Buenas prácticas ambientales en relación con la preservación de los recursos naturales, biodiversidad, flora y fauna. Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE). Casos prácticos.

7. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas:

- Riesgos para las personas consumidoras por residuos de productos fitosanitarios. Modo de evitarlos y

CVE-DOGC-B-13186032-2013

medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales. Concepto de seguridad alimenticia y alerta sanitaria.

- Riesgos para la población en general y los grupos vulnerables.

- Riesgos para la persona aplicadora: intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Vigilancia sanitaria de la población expuesta a plaguicidas. Prácticas de primeros auxilios.

- Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.

8. Medidas para reducir los riesgos sobre la salud: niveles de exposición de la persona operario/aria. Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos. Medidas preventivas y de protección de la persona aplicadora. Equipos de protección individual (EPIs).

9. Prácticas de identificación y utilización de EPIs.

10. Secuencia correcta durante el transporte, almacenaje y manipulación de los productos fitosanitarios.

11. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.

12. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Factores a tener en cuenta para una eficiente y correcta aplicación. Importancia de la dosificación y de los volúmenes de aplicación. Casos prácticos.

13. Equipos de aplicación: descripción y funcionamiento.

14. Limpieza, regulación y calibración de los equipos.

15. Mantenimiento, revisiones e inspecciones periódicas de los equipos.

16. Prácticas de revisión y calibración de equipos.

17. Prácticas de aplicación de tratamientos fitosanitarios.

18. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión. Normativa.

19. Trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos. Registro de plagas y de tratamientos en las explotaciones agrarias. El cuaderno de explotación.

20. Relación trabajo-salud: normativa sobre prevención de riesgos laborales.

21. Seguridad social agraria.

22. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios: Compra, transporte y almacenaje. Autorización y registro de productos fitosanitarios y medida en que afecta a su utilización.

23. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.

C) Programa del curso de nivel calificado de fumigador (mínimo de 25 horas lectivas).

1. Problemáticas fitosanitarias:

a. De los suelos agrícolas.

b. De los productos vegetales almacenados.

c. De los locales e instalaciones agrícolas.

d. De los medios de transporte y utillaje agrícola.

e. De las plantas vivas y material vegetativo.

f. De los cultivos en ambiente confinado.

2. Propiedades, modos y espectro de acción de los fumigantes:

3. Transporte, almacenaje y manipulación de fumigantes.

4. Factores a considerar en la aplicación de los diferentes fumigantes.

CVE-DOGC-B-13186032-2013

5. Técnicas y equipos de fumigación.
6. Mantenimiento, regulación, calibración, revisión e inspección de los equipos.
7. Peligrosidad y riesgos específicos para la salud. Primeros auxilios.
8. Detectores de gases, máscaras, filtros y otros elementos de seguridad.
9. Mantenimiento de los elementos y equipos de seguridad.
10. Principios de la trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
11. Seguridad social agraria.
12. Buena práctica fitosanitaria.
13. Interpretación del etiquetado y de las fichas de seguridad.
14. Planificación de las fumigaciones: aspectos a considerar.
15. Preparación y señalización de las mercancías, recintos y zonas a fumigar.
16. Legislación específica sobre fumigantes y su aplicación. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.
17. Prácticas de fumigación.
18. Ejercicios de desarrollo de casos prácticos.

D) Programa del curso de nivel piloto aplicador (mínimo de 90 horas lectivas).

1. Generalidades de protección vegetal.
2. Productos fitosanitarios: clasificación y características de los diferentes grupos.
3. Formulaciones de productos fitosanitarios: naturaleza y características.
4. Medios y equipos de aplicación aérea (I): instalaciones fijas en los diferentes tipos de aeronaves. Equipos para las diferentes técnicas de aplicación.
5. Medios y equipos de aplicación (II): funcionamiento, regulación, mantenimiento y calibración de equipos. Caracterización de la aeronave.
6. Técnicas de aplicación aérea de pequeños y medios volúmenes: ULV, polvorización, espolvoreo y esparcido.
7. Técnicas de aplicación aérea de grandes volúmenes y compactas.
8. Meteorología aplicada a la actividad fitosanitaria. Biometeorología.
9. Planificación de tratamientos agroforestales: evaluación previa, obstáculos al vuelo en baja cota y plan de vuelo.
10. Pistas y helio pistas agroforestales: características y condiciones, instalaciones, equipos, medios auxiliares por aprovisionamientos y rechazo de envases vacíos.
11. Riesgos para el medio ambiente derivados de la utilización de los productos fitosanitarios: peligrosidad para la fauna silvestre y el ganado, fitotoxicidad y contaminación de suelos y aguas. Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.
12. Control de la contaminación. Técnicas especiales antideriva.
13. Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios para la salud de las personas: toxicología, intoxicaciones y primeros auxilios.
14. Clasificación y etiquetado. Pictogramas, palabras de advertencia, frases de riesgo o indicaciones de peligro, consejos de prudencia, síntomas de intoxicación y recomendaciones para las personas usuarias.
15. Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente.
16. Los residuos de productos fitosanitarios: disipación del residuo, plazos de seguridad y LMR en productos

CVE-DOGC-B-13186032-2013

vegetales y aguas prepotables.

17. Seguridad e higiene. Salud laboral.

18. Normativa legal.

19. Ejercicios prácticos."

II) Titulaciones y formación que acreditan los conocimientos de los niveles de capacitación básico y calificado de aplicador/a y manipulador/a de productos fitosanitarios.

1. Titulaciones y formación que acreditan los conocimientos del nivel de capacitación básico.

- Titulaciones de los ciclos formativos de grado medio LOGSE de explotaciones agrarias extensivas, explotaciones agrícolas intensivas, jardinería y trabajos forestales y conservación del medio natural, obtenidas en las escuelas y centros de capacitación agraria que dependen del departamento competente en materia de agricultura y en los centros que hayan homologado estas enseñanzas ante el departamento competente en materia de agricultura.

- Título de técnico/a auxiliar de la rama agraria, siempre que hayan iniciado los estudios de primer grado de formación profesional agraria a partir del curso 1995-1996 y los hayan cursado en alguna de las escuelas y los centros de capacitación agraria que dependen del departamento competente en materia de agricultura.

- Haber cursado y aprobado los cursos del Programa de garantía social o de los Programas de calificación profesional inicial en las especialidades de jardinería y agropecuarias en las escuelas del departamento competente en materia de agricultura a partir del curso 1999-2000.

- Acreditación de las unidades de competencia del catálogo de calificaciones profesionales que corresponden a formaciones equivalentes a la establecida por el nivel básico. En la actualidad la UC1295_1, realizar actividades auxiliares en el control de agentes causantes de plagas y enfermedades en las plantas forestales, y la UC0518_1, realizar operaciones auxiliares para el riego, abono y aplicación de tratamientos en cultivos agrícolas.

- Titulaciones de los certificados de profesionalidad que contengan formaciones equivalentes a la establecida por el nivel básico. Actualmente los certificados de profesionalidad de actividades auxiliares en agricultura, actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería, actividades auxiliares en conservación y mejora de montes.

- Haber superado los módulos formativos de certificados de profesionalidad o los módulos profesionales de los ciclos formativos que tengan como referente el catálogo de calificaciones profesionales y que contienen formaciones equivalentes a la establecida por el nivel básico.

2. Titulaciones y formación que acreditan los conocimientos del nivel de capacitación calificado.

- Titulaciones universitarias oficiales con planes de estudio anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) de ingeniería agrónoma, ingeniería técnica agrícola, ingeniería de monte e ingeniería técnica forestal.

- Titulaciones correspondientes a licenciaturas, ingenierías superiores, ingenierías técnicas, títulos de grado, master o tercero ciclos, y títulos de formación profesional superior, que cumplen la condición de sumar en su conjunto 40 ECTS (European Credit Transfer System) en materias relacionadas directamente con la producción vegetal, y en particular en aquellas que, aparte de la denominación particular que reciban en el plan de estudios correspondiente, respondan de modo inequívoco a los contenidos siguientes: edafología, fisiología vegetal, botánica, mejora vegetal, fitotecnia, cultivos herbáceos, cultivos hortícolas, cultivos leñosos, silvicultura, planificación general de los cultivos y aprovechamientos forestales, evaluación del impacto ambiental, mecanización agraria, protección vegetal, entomología agrícola o forestal, patología vegetal, malherbología, química agrícola. De los 40 ECTS mencionados, al menos 12 deben ser de materias que estén relacionadas directamente con la protección vegetal, y en particular aquellas que, aparte de la denominación particular que reciban en el plan de estudios correspondiente, respondan de forma inequívoca a los contenidos siguientes: protección vegetal, entomología agrícola o forestal, patología vegetal, malherbología, mecanización (maquinaria y equipos para la protección de los cultivos).

- Titulaciones de los ciclos formativos de grado superior LOGSE de gestión y organización de empresas agropecuarias, gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos, obtenidas en las escuelas y

CVE-DOGC-B-13186032-2013

centros de capacitación agraria que dependen del departamento competente en materia de agricultura y en los centros que hayan homologado ante el departamento competente en materia de agricultura estas enseñanzas.

- Titulaciones de los ciclos formativos LOE que contengan formaciones equivalentes a la establecida por el nivel calificado. Actualmente los ciclos de grado medio de producción agropecuaria, producción agroecológica, jardinería y floristería, los ciclos de grado superior de gestión forestal y medio natural, y paisajismo y medio rural y los ciclos de grado superior en gestión forestal y del medio natural.

- Título de técnico/a especialista de la rama agraria, siempre que se hayan iniciado los estudios de segundo grado de formación profesional agraria a partir del curso 1995-1996 y se hayan cursado en alguna de las escuelas y los centros de capacitación agraria del departamento competente en materia de agricultura. Tendrán los mismos derechos las personas que estén en posesión del título de capataz agrícola, si cumplen los requisitos mencionados anteriormente.

- Acreditación de las unidades de competencia del catálogo de calificaciones profesionales que corresponden a formaciones equivalentes a la establecida por el nivel calificado. En la actualidad la UC0525_2, controlar las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías, y la UC0718_2, controlar y manejar el estado sanitario del agrosistema.

- Certificados de profesionalidad que contengan formaciones equivalentes a la establecida por el nivel calificado. Actualmente los certificados de profesionalidad de agricultura ecológica, producción de semillas y plantas en vivero, horticultura y floricultura, fruticultura, cultivos herbáceos, instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes, repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas, gestión de la producción de semillas y plantas en vivero, gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales, gestión de la instalación y mantenimiento de césped en campos deportivos, gestión de la producción agrícola, gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos silvícolas, control y protección del medio natural.

- Haber superado los módulos formativos de certificados de profesionalidad o los módulos profesionales de los ciclos formativos que tengan como referente el catálogo de calificaciones profesionales y que contienen formaciones equivalentes a la establecida por el nivel calificado."

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las normas siguientes:

- Artículo 8 de la Orden ARP/455/2006, de 22 de septiembre, por la que se regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios.

- Resolución ARP/3109/2005, de 2 de noviembre, por la que se autoriza a los poseedores de los actuales carnés de manipulador y aplicador de productos fitosanitarios a aplicar determinados productos de la categoría muy tóxicos.

- Orden AAR/62/2008, de 12 de febrero, por la que se prorroga el plazo que establece la Orden ARP/455/2006, de 22 de septiembre, que regula la formación de las personas que realizan actividades relacionadas con la utilización de productos fitosanitarios.

Disposición adicional

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Agricultura para modificar, mediante Resolución, el contenido del anexo de esta Orden, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.4."

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 28 de junio de 2013

CVE-DOGC-B-13186032-2013

Josep Maria Pelegrí i Aixut

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural

(13.186.032)